

CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA
 NUM. SUS. 00163
 CANTABRIA
 SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Martes, 4 de abril de 1995. — Número 67

Página 1.465

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de nave en Mies del Camino (Ampuero), de vivienda unifamiliar en Canales (Udías) y para cambio de uso de cuadra a establecimiento hostelero en Sopeña (Cabuérniga) 1.466

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Confederación Hidrográfica del Norte. — Solicitudes de autorizaciones y concesiones diversas 1.466
 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Barrero y Domínguez, S. L.» y «Teka Industrial, S. A.» 1.469

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Ramales de la Victoria, Marina de Cudeyo, Potes, Suances, Cabuérniga, Noja y Ribamontán al Mar. — Licencias para instalación de depósitos, tanques y almacenamiento de G. L. P. 1.480

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 235/94 . 1.481
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 132/91 1.481
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 310/93 y 307/89 1.481

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Vizcaya. — Expediente número 28/94 1.484
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Vizcaya. — Expediente número 739/94 1.484
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expediente número 32/95 1.484
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 156/94, 111/94, 576/92, 315/93, 827/94, 82/94, 7/95 y 162/88 1.484
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 239/94 1.487
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 99/89 y 215/86 1.487
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 574/94 . 1.487

VI. ELECCIONES

2. Autonómicas

- Decreto de la Presidencia 10/95, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria 1.488

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por «Artesanía Rosy, S. L.», para la construcción de nave en suelo no urbanizable de Mies del Camino (Ampuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 6 de marzo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/36825

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Severiano Arenal Cuesta, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Canales (Udías).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 24 de febrero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/33290

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José María Mier Bustamante, e/r, «Camping El Molino de Cabuérniga, S. C.», para el cambio de uso de cuadra a establecimiento hotelero en suelo no urbanizable de Sopeña (Cabuérniga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 3 de marzo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/36845

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02612/93.

Peticionario: Don Enrique Moreno Pellón.

Documento nacional de identidad número: 72.256.664.

Domicilio del peticionario: Calle El Pedregal, 39194 Arnúero (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Campiazo.

Punto de emplazamiento: Lugar del Molino de Santa Cruz de Solórzano.

Término municipal y provincia: Solórzano (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un puente y relleno de tierra en la margen izquierda del río Campiazo, en el lugar del Molino de Santa Cruz de Solórzano, término municipal de Solórzano (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Solórzano o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de enero de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/7578

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de enero de 1995 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Lesmes Bueno Alonso la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,64 litros de agua por segundo de la riega Rual de Martín, en Ledantes, término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 14 de febrero de 1995.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

95/28311

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas****ANUNCIO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de enero de 1995 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Hijos de Tomás Ruiz, Sociedad Anónima de Transformación», la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,42 litros de agua por segundo del río Miera, en La Cavada, término municipal de Riotuerto (Cantabria), con destino a abrevadero de ganado y limpieza de salas de producción de quesos.

Oviedo, 14 de febrero de 1995.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

95/28305

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas***Información pública*

E-A-39/02646.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don José Antonio Lastra Díaz.

Documento nacional de identidad número: 13.908.796.

Domicilio: 39517 Ponvieja, Los Tojos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Ponvieja.

Caudal solicitado: 2,33 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Ponvieja.

Término municipal y provincia: Los Tojos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Arqueta de captación de 80×80 centímetros, situada en la margen izquierda del arroyo de donde se tomarán las aguas que pasarán a un depósito de 200 litros de capacidad, donde se amansa el flujo, posteriormente se conduce a un depósito de 500 litros de capacidad donde se produce la decantación de los sólidos y, por último, las aguas son almacenadas en un depósito de unos 5 metros cúbicos de capacidad, donde son depuradas y conducidas a la vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Los Tojos o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander.

Santander, 10 de febrero de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

95/20703

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas***Información pública*

E-A-39/02768.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña Isabel Cobo Salmón e hijos.

Documento nacional de identidad número: 13.548.810-Q.

Domicilio: Bucarrero, número 29, 39718 Bucarrero, Liérganes (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de la Fuente Sotera.

Caudal solicitado: 0,9 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Paraje Nazalejos y La Sotera, Bucarrero-Liérganes (Cantabria).

Término municipal y provincia: Liérganes (Cantabria).

Destino: Riego de 1,05 hectáreas.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa del arroyo mediante motobomba portátil que impulsará las aguas hasta las fincas a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Liérganes o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander.

Santander, 10 de marzo de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

95/40376

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas***Información pública*

E-A-39/02423/91.

Peticionario: Don José Luis Cires Martínez.

Documento nacional de identidad número: 72.124.018.

Domicilio del peticionario: Cosío, 38559 Rionansa (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Baucillo, afluente del río Vendul.

Punto de emplazamiento: Cosío.

Término municipal y provincia: Rionansa (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de un muro de defensa y de una vivienda unifamiliar y autorización de vertido de aguas residuales en la margen izquierda del

arroyo Baucillo, afluente del río Vendul, en Cosío, término municipal de Rionansa (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Rionansa o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 28 de febrero de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/34297

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02648/94.

Peticionario: Don José Antonio Lastra Díaz.

Documento nacional de identidad número: 13.908.796-Y.

Domicilio del peticionario: La Ponvieja, 39517 Los Tojos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Argonza o Lador.

Punto de emplazamiento: Los Tojos.

Término municipal y provincia: Los Tojos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la ampliación de una casa de labranza y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del río Argonza o Lador, en Los Tojos, término municipal de Los Tojos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Los Tojos o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 2 de febrero de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/15882

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02605/93.

Peticionario: Don Juan Ángel Alcaraz Gutiérrez.

Documento nacional de identidad número: 14.939.818.

Domicilio del peticionario: Calle Autonomía, 21 bajo A, 48550 Musquiz (Vizcaya).

Nombre del río o corriente: Arroyo Necedillo o Sabiote.

Punto de emplazamiento: Baltezana.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una pasarela sobre el cauce, una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda del arroyo Necedillo o Sabiote, en Baltezana, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 7 de marzo de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/38452

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0186.

Peticionario: Ayuntamiento de Miera.

Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal: P-3904500J.

Domicilio: La Cárcoba.

Nombre del río o corriente: Río Miera.

Punto de vertido: Barrio de la Vega.

Término municipal y provincia: Miera (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación:

Red de colectores de saneamiento.

Planta depuradora de fangos activados, compuesta de:

—Arqueta de desbaste y rebosadero de tormentas.

—Tanque enterrado tipo «Camps», comprendiendo: Cámara de oxidación de 64,8 metros cúbicos útiles y decantador de 8,1 metros cúbicos útiles.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las autorizaciones de vertido solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Miera o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander.

Santander, 19 de enero de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

95/9281

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02754/94.

Peticionaria: Doña Mercedes Temes Hernández. Documento nacional de identidad número: 50.278.661-V.

Domicilio de la peticionaria: Calle Fonegra, 12, 39180 Noja (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Los Palacios.

Término municipal y provincia: Escalante (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen izquierda de arroyo innominado, en Los Palacios, término municipal de Escalante (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Escalante o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1-2.º, 39071 Santander), donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 13 de febrero de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/22760

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.»

ART. 1º - ÁMBITO FUNCIONAL:

Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa BARRERO y DOMINGUEZ, S.L., con sede en El Astillero, (Cantabria).

El presente Convenio Colectivo obliga y vincula a sus firmantes y partes representadas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas haciendo omisión del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

ART. 2º - ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa BARRERO y DOMINGUEZ S.L., cualesquiera las categorías que ostenten y funciones que realicen, con la sola exclusión de altos cargos u otro personal directivo que pacte acuerdos privados con el empresario.

ART. 3º - ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación para el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ART. 4º - ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tiene una vigencia de UN AÑO, entrando en vigor el 1-1-1.994 y finalizando el 31-12-1.994.

ART. 5º - DENUNCIA.

Este Convenio se considerará denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega a la otra parte de la plataforma proyectada para el posterior Convenio durante el transcurso del mes de Diciembre de 1.994 y de forma simultánea, se fijará la fecha de inicio de las negociaciones.

ART. 6º -CONDICIONES PARTICULARES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimada en su conjunto y computo anual, resulten mas beneficiosas que las contempladas en el presente Convenio, se respetaran y mantendrán estrictamente "AD PERSONAN".

ART. 7º - RETRIBUCIONES.

Las retribuciones pactadas para el año 1.994 y que afectan al personal englobado dentro del presente Convenio, suponen un incremento del (3,5%), sobre las retribuciones del año precedente, tomando como referencia la TOTAL, a excepción de las Horas Extraordinarias.

Las nuevas tablas en vigor durante todo el año 1.994, se incorporan como anexo (num. 1), al texto de este Convenio.

ART. 8º - UNIDAD RETRIBUTIVA.

Por las características propias é inherentes a las actividades de la empresa, queda establecido que las retribuciones han sido tomadas en base a la unidad hora trabajo efectivo, para lo cual, en su estimación económica, se han considerado y tenido en cuenta las partes proporcionales correspondientes a los Domingos, Sábados y Festivos.

ART. 9º . ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del (5%) del salario base/hora de la categoría en la que cada trabajador este clasificado.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que se cumpla el quinquenio.

ART. 10 -GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Quedan establecidas dos gratificaciones, una en Julio y la otra en Navidad, que se abonaran en base a lo importes reflejados en las tablas del anexo núm. 1

de este Convenio, con el incremento, en su caso, del (%) de antigüedad que a cada trabajador le corresponde y su pago se hará efectivo, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán retribuidas en proporción al tiempo trabajado en la empresa, prorrateándose, cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Los periodos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral se computaran como tiempo trabajado a los efectos de la percepción de las gratificaciones extraordinarias contempladas en este artículo.

ART. 11º -PRIMA DE ABSENTISMO.

Con el objeto de incentivar la colaboración de los trabajadores en la reducción del absentismo y propiciar de tal forma un incremento de la productividad, en el caso de que el absentismo general en la empresa no supere el 4%, queda establecida una prima especial en la cuantía que se refleja en el anexo núm. 1 de este Convenio. El importe total que se cita, será abonado en dos plazos, el primero en fecha 30 de Abril y, segundo en fecha 31 de Octubre, y será de forma proporcional al tiempo de trabajo en la empresa.

ART. 12º -COMPLEMENTO I.L.T.

En los casos de I.L.T. derivada de Accidente Laboral, la empresa abonará un complemento que garantice la diferencia entre la prestación que corre a cargo de la Entidad que cubre tal contingencia y el 100% de las retribuciones brutas ordinarias a que tiene derecho el trabajador.

Durante el tiempo que cada trabajador permanezca en situación de I.L.T., estará disponible y se prestará a pasar los reconocimientos médicos que la empresa disponga, sin que ello comporte ningún tipo de gasto para el lesionado.

ART. 13º -TRABAJO NOCTURNO.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 06 horas.

Todos los trabajadores que presten servicio dentro del horario indicado tendrán derecho a percibir un plus de Nocturnidad, que consistirá en el 25 % sobre el salario/hora reflejado en las tablas del anexo núm. 1 de este Convenio, durante las horas en que permanezcan trabajando en el mencionado periodo nocturno.

ART. 14º -COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo excepcionalmente penoso, tóxicos y peligrosos, percibirán un complemento del 20 % si se da una de las tres circunstancias, del 25 % si se dan dos de las tres circunstancias, y del 30 % si se dan las tres conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido por hora en el presente Convenio, para la categoría de oficial de 1ª.

Este complemento se reducirá la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente peligroso, penoso o tóxico, durante el periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se da una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del (5 %) sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 10 % sobre el salario base del Oficial de 1ª.

ART. 15º -HORAS EXTRAORDINARIAS.

Solo se realizaran las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos

punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La retribución de las horas extraordinarias será conforme a los importes reflejados en la tabla de retribuciones que contiene el anexo (nº-1) de este Convenio.

ART. 16º -JORNADA LABORAL.

Se pacta una jornada de 1.792 horas de trabajo efectivo para la vigencia del presente Convenio.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de jornada continuada (turnos), dispondrán de una pausa de 15 minutos de descanso a la mitad de la jornada, sin que este tiempo de pausa sea considerada como trabajo efectivo.

Se confeccionará un calendario anual de orientación y base para la distribución de la jornada, así como el horario de trabajo diario teniendo en cuenta que han de considerarse como días laborables los comprendidos entre los Lunes y Viernes, ambos inclusive.

ART. 17º - VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de una vacación anual de TREINTA días, de los cuales al menos 21 será laborables.

La retribución de las vacaciones será la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla de retribuciones que contiene el anexo núm. 1 de este Convenio, a la que deberá añadirse, en su caso, lo correspondiente al capítulo de antigüedad.

El personal que por no llevar un año en la empresa aún no tenga el derecho al disfrute de vacaciones, dispondrá de un periodo proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año inmediatamente anterior, no podrán ser utilizadas para trabajar en otras empresas.

Mediante acuerdo entre las partes, las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma ininterrumpida o de forma fraccionada, respetando en todo caso, el derecho del trabajador a disponer de 21 días naturales ininterrumpidos.

ART. 18º -LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Todo trabajador, previo aviso y justificación en cualquier caso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución base, por el tiempo y motivos que a continuación se indican:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del propio trabajador.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días, a opción del propio trabajador.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos.
- d) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos naturales ó políticos.
- e) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- f) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos naturales, el días de celebración del acto.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una Norma Legal o

Convencional un periodo de tiempo determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del aludido deber inexcusable, percibiera alguna indemnización, se descontará esta de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

i) Para las funciones sindicales o de representación del personal de la empresa, en los propios términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b), c), y d) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia establecida con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km. 1 día.
- " " 251 y 500 Km 2 días.
- " " superior 500 Km 3 días.

ART. 19º - PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN.

Todo trabajador podrá disponer de permiso SIN RETRIBUCIÓN, en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Este permiso será como máximo, de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disponer del referido permiso, deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de la menos 3 días.
- c) El número máximo de trabajadores que podrá tener opción de disponer, simultáneamente, del permiso regulado en este artículo será el que se concrete en la siguiente escala:

- Plantilla hasta 20 trabajadores (1 trabajador).
- " de 21 a 50 " (2 trabajadores).
- " superior a 50 " (3 trabajadores).

De forma independiente y por acuerdo concreto entre empresa y trabajador, se podrá disponer de permiso sin retribución por tiempo inferior a una jornada, sin necesidad de guardar en tal caso el plazo señalado para el preaviso.

ART. 20º - ASISTENCIA A MEDICO.

Los trabajadores dispondrán de permiso retribuido con el salario base, por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de ESPECIALISTA de Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente, el trabajador al empresario el volante justificativo de mencionada prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas-año.

ART. 21º - SEGURO DE ACCIDENTES E INVALIDEZ.

A partir de la firma de este Convenio y dentro del plazo de un mes, la empresa concertará, con el coste de las primas a su cargo exclusivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura y riesgos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta para todos los trabajadores, por causa de accidente de trabajo, incluidos los que produzcan "in itinere", que garantice al trabajador accidentado, o a sus causahabientes, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 1) 3.363.750 ptas. en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.
- 2) 2.794.500 ptas. en caso de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo.
- 3) 2.070.000 ptas. en caso de fallecimiento del trabajador por causa derivada de accidente de trabajo.

En todo caso, la referida póliza solo abarcará los procesos incluidos a partir de la vigencia de la póliza y validez de la misma.

Este tipo de indemnizaciones serán compatibles con otras indemnizaciones o pensiones que puedan corresponder al trabajador por su condición de afiliado a la Seguridad Social.

A requerimiento del Delegado de Personal, la empresa informará de la Compañía Aseguradora y del número de la Póliza.

La falta de formalización de la Póliza a que se refiere este artículo, será denunciado ante la Inspección de Trabajo.

ART. 22º - EXCEDENCIA.

Todo trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 2 años, ni superior a 5 años.

Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que no transcurra un periodo de 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente solo conserva un derecho preferente al reingreso a la empresa en las vacantes que se produzcan de igual categoría y profesión.

En caso de designación para el desempleo de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito superior al de la empresa, el trabajador excedente conserva el derecho a la reserva de plaza en su puesto de trabajo,

debiendo reintegrarse al mismo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha del cese en el cargo o funciones públicas que dieron lugar a la excedencia.

ART. 23º - DIETAS Y VIAJES.

La dieta completa se abonará a razón de 3.872 ptas./día., durante los 3 primeros días.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a 3 días dicha dieta, a partir del 4º día, inclusive, será a razón de 3.356 ptas./día.

La media dieta se abonará a razón de 930 ptas./día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan las cantidades indicadas, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento de los mismos y debida acreditación por el trabajador.

ART. 24º - PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa entregará a todo el personal productivo dos buzos de trabajo al año, además de todas aquellas otras prendas de protección personal que sean precisas para evitar y prevenir el riesgo de accidentes laborales, relacionados con sus respectivos puestos de trabajo.

De no existir acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, en cuanto a la dotación de las aludidas prendas de protección, se estará a la decisión del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 25º - CUOTA SINDICAL.

A petición expresa y escrita de todos aquellos trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, la empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical correspondiente a los citados trabajadores.

Al importe así recaudado le será dado el destino que disponga cada Central Sindical.

ART. 26º - JUBILACIÓN.

Para todos aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad de jubilación reglamentaria, en cuanto subsisten los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta circunstancia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima en la empresa de 10 años, se les otorgará una indemnización con arreglo a la siguiente escala:

Jubilación a	60 años de edad	- 8 mensualidades de salario neto.
"	61 " "	- 7 " " "
"	62 " "	- 6 " " "
"	63 " "	- 4 " " "
"	64 " "	- 2 " " "

GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES.

ART. 27º - PRINCIPIOS BÁSICOS.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

Admitirá que todos los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa. No podrá despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Tampoco podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que de suficiente y apreciable afiliación sindical a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal practica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

ART. 28º - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTÍAS.

Los Delegados Sindicales de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

a) Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o Participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos.

c) Emitir informe con carácter previo a las ejecuciones por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:

1) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.

2) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3) Planes de formación profesional de la empresa.

4) Implantación o revisión de sistemas de Organización y Control de Trabajo.

5) Estudio de Tiempos establecidos dentro del Sistema de Primas o Incentivos y valoración de Puestos de Trabajo.

d) Emitir informe cuando la fusión, absorción, o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Ser informados de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

EJERCER UNA LABOR DE:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el respeto de pactos, condiciones y usos que se encuentren en vigor en la empresa, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa para el beneficio de los trabajadores, o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.

e) Informar a todos sus representantes de los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deban emitir los Delegados de Personal o el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c) y d) de este artículo, deberán elaborarse y ser presentadas en un plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de Personal o al Comité de Empresa, como órganos para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus respectivas competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente al contenido de los apartados a), b), c) y d) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

GARANTÍAS:

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cuanto representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del propio interesado, el Comité de Empresa o Delegados Sindicales.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la

acción u omisión del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado de su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones sobre las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar u distribuir, si perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social previa comunicación a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la siguiente escala:

Plantilla hasta 100 trabajadores	15 horas.
Plantilla superior a 100 trabajadores	20 horas.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas a que se refiere este artículo para prever la asistencia a cursos de formación organizados por Sindicatos u otras Entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para asistencia a cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa, con una antelación al menos de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán ser justificadas por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad dentro de la Central Sindical de que se trate, haciendo constar claramente y de forma concreta la hora de comienzo y finalización de la gestión. La ausencia de este requisito no tendrá el carácter de justificación legal.

ART. 29º - ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal o Comité de Empresa, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Tal acumulación solo será posible en representantes pertenecientes a una misma Central Sindical.

ART. 30º - COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

Se crea una Comisión de Vigilancia e Interpretación de las normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, integrada por una persona que designe la Dirección de la Empresa y el (o los) Delegado de Personal.

La parte que promueva una reunión de tal carácter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con antelación mínima de TRES días, facilitando al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos a tratar.

ART. 31º - NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio Colectivo serán satisfechas por la empresa, como máximo 30 días después de la firma del presente Convenio Colectivo.

BARRERO Y DOMÍNGUEZ, S. L.
C/ Industria, 13E
ASTILLERO, CANTABRIA

Por la Empresa.

El Delegado.

Por U.G.T.

CONVENIO COLECTIVO (BARRERO Y DOMINGUEZ S.L.) ANEXO (1º).

RETRIBUCIONES AÑO 1.994

(El cómputo anual se hace sobre la base de 1.792 horas).

CATEGORIA	SALARIO BASE/HORA	ACTIVIDAD HORA	TRANSPORT E DISTANCIA HORA	TOTAL HORA	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA/JULIO	PAGA EXTRA/NAVIDAD	PRIMA ABSENTISMO	TOTAL RETRIBUCIONES
JEFE DE EQUIPO	801	126	69	997	143.768	124.063	124.063	80.041	2.258.031
OFICIAL DE 1º	666	94	71	831	109.069	99.479	99.479	80.041	1.874.044
OFICIAL DE 2º	632	94	73	800	105.722	96.620	96.620	80.041	1.812.702
OFICIAL DE 3º	600	84	78	762	100.996	93.190	93.190	80.041	1.732.492
AYUDANTE	559	84	79	721	101.031	90.904	90.904	80.041	1.655.557
AUX. ADM.	603			603	91.946	86.330	86.330	80.041	1.425.950

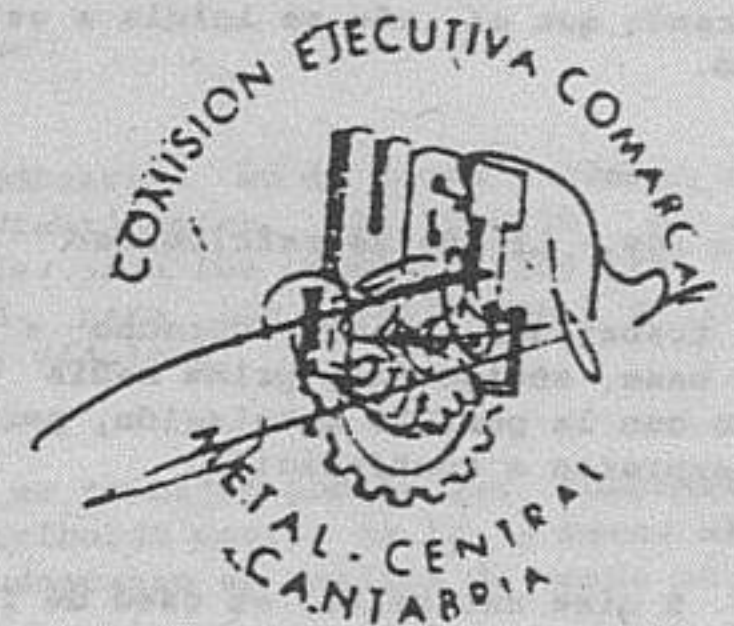
VALOR HORAS EXTRAS NORMALES / ORDINARIAS

JEFE DE EQUIPO	OFICIAL DE 1º	OFICIAL DE 2º	OFICIAL DE 3º	AYUDANTE
1.436	1.326	1.215	1.105	994

VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS DOMINGOS Y/FESTIVOS

JEFE DE EQUIPO	OFICIAL DE 1º	OFICIAL DE 2º	OFICIAL DE 3º	AYUDANTE
1.796	1.602	1.492	1.436	1.354

[Handwritten signature]



95/33562

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Teka Industrial, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Ambito funcional

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Teka Industrial, S.A. y su personal.

Artículo 2º.- Ambito territorial

Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3º.- Ambito personal

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

Artículo 4º.- Ambito temporal

La duración del presente Convenio será de dos años, a partir del 1º de Enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 5º.- Denuncia

Este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, a efectos legales, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 6º.- Compensación y absorción

Las mejores condiciones económicas devenidas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este convenio.

Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7º.- Jornada de trabajo

Las horas de presencia de todo el personal serán de 1.784 durante toda la vigencia del Convenio, que coincidirán con las efectivamente trabajadas en la jornada partida. El personal a jornada continua trabajará 1.728,25 horas efectivas. El tiempo de descanso de 15 minutos de este personal tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 8º.- Horario de Trabajo

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará de la forma siguiente:

- 1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua :

Lunes a jueves : de 8 a 12,30 horas y de 14,30 a 18,30 horas y viernes de 7 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos, y por consiguiente 7 horas de trabajo efectivo, excepto del 15 de Junio al 14 de Septiembre, en cuyo período el horario será de lunes a viernes, de 7 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos dentro de esta jornada, y por consiguiente, 7 horas de trabajo efectivo.

Las horas que falten para completar las 1.784 horas anuales, se realizarán el día 2 de Diciembre, en jornada de 7 a 12,30 horas.

Si por necesidades de producción fuera necesario cambiar la jornada partida por la continuada o viceversa, se preavisará con una antelación mínima de dos semanas.

2) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en turnos continuos :

Lunes a viernes de 6 a 14 horas; de 14 a 22 horas, y de 22 a 6 horas.

3) Personal de oficinas centrales:

Lunes a jueves: de 8 a 13,15 horas y de 15 a 18,30 y viernes de 8 a 15 horas durante todo el año, excepto del 15 de Junio al 14 de Septiembre, ambos inclusive, en que el horario será de lunes a viernes de 8 a 14,30 horas.

Artículo 92.- Vacaciones

Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas, del 31 de Julio al 27 de Agosto de 1995, ambos inclusive, más los días 28 y 29 de Diciembre.

El personal que, por necesidades de la empresa, disfrute de vacaciones fuera del período general establecido, deberá conocer la fecha de éstas con dos meses de antelación, y disfrutará las vacaciones, preferentemente y salvo fuerza mayor, entre los días 15 de junio al 15 de septiembre.

La retribución de los días de vacaciones se abonará con arreglo a la media obtenida en los tres últimos meses trabajados, y a efectos de ponderar el importe por el concepto de actividad, se obtendrá el valor de 162 horas, media anual, con el rendimiento medio de los tres últimos meses. El personal que hubiera estado de baja por accidente o enfermedad durante dicho período, devengará los mismos emolumentos salariales que el trabajador hubiera obtenido de haber prestado sus actividades laborales.

Quien en la fecha de las vacaciones colectivas no tenga completado el año de trabajo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado, considerando que el año se inicia a estos efectos al 1º de septiembre de cada año.

Artículo 100.- Licencias retribuidas

El trabajador tendrá derecho a licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad, prima media o complemento y plus de convenio, avisando con la posible antelación, por los períodos de tiempo y los motivos que se expresan a continuación:

- a) 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
- b) 3 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos.
- c) 2 días naturales, en caso de enfermedad grave, hospitalización grave de padres, abuelos, nietos, hijos cónyuge o hermanos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- d) 2 días laborables, por alumbramiento de esposa, pudiendo ampliarse a 2 más en caso de parto con cesárea, y en ambos casos, repartirse en medios días.
- e) El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- f) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo presentar el justificante acreditativo. En los demás casos, hasta el límite de las dieciséis horas al año.
- h) Por el tiempo indispensable para cumplir un deber de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- i) Un día laborable por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo necesario, podrán asistir al sepelio de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge de los trabajadores de la Empresa, todos o varios miembros del Comité en representación de la plantilla. Estos miembros del Comité podrán ser sustituidos por otros compañeros de la Empresa, previo acuerdo con la Dirección, y siempre procurando que el número de personas sea el mínimo posible.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Para los apartados b), c), d), podrá ampliarse el tiempo cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento, con arreglo a las siguientes escalas:

De 75 a 150 Kms., un día
De 150 a 300 Kms., dos días
De más de 300 kms., tres días

El tratamiento de los permisos por familiares se entiende tanto consanguíneos como políticos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en

dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo, y la mitad como máximo, de la duración de aquélla.

Artículo 11.- Permisos por estudios

Los trabajadores matriculados en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocido por el el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un Título Académico o Profesional, de acuerdo con la Ley General de Educación, tendrán derecho:

- a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. A los mismos efectos, también podrán solicitar la división de las vacaciones anuales en períodos distintos a los previstos en el artículo 92 de este Convenio, siempre que ello sea compatible con la organización del trabajo, en el departamento en que preste sus servicios. Para tener derecho a cuanto se señala en este apartado, el trabajador deberá cursar sus estudios con un aprovechamiento que suponga la aprobación, al menos, del 50% de las asignaturas que comprenda cada curso.
- b) En el caso de que asistan con regularidad a las clases correspondientes a los cursos a que se refiere el apartado anterior, tendrá asimismo derecho preferente a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares siempre que la organización del trabajo así lo permita.

Artículo 120.- Licencias no retribuidas

En casos extraordinarios, debidamente justificados a juicio de la Dirección, podrán otorgarse licencias por el tiempo que se precise y convenga, sin percibir haberes.

Artículo 13.- Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de cinco.

La excedencia se concederá mientras no exista personal en dicha situación en proporción equivalente al 3% de la plantilla en la Empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa, siempre que la haya solicitado para trabajar en otra Empresa en España. En otro caso tendrá derecho a reintegrarse en la Empresa, siempre que solicite su reincorporación como máximo dentro del mes anterior a dicha terminación.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 140.- Salarios y revisión.

La estructura del salario en la Empresa estará constituida por el salario base y los complementos salariales regulados en el presente Convenio Colectivo.

Los salarios y sueldos base de cada trabajador para el año 1995, serán los fijados para cada categoría profesional en las tablas de retribuciones, unidas a los anexos. El incremento para 1995 será del 4% exclusivamente sobre el salario, prima, plus convenio, asistencia y antigüedad.

El incremento para el 2º año será el I.P.C. real sobre los mismos conceptos, si bien, como no se conocerá hasta el final del próximo año, se aplicará en principio el I.P.C. previsto, regularizándose cuando se conozca si a ello ha lugar.

Revisión 1995

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real establecido por el I.M.E., registrara al 31 de Diciembre de 1995 un incremento superior al 4% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1996. Tal incremento será con efectos al 1º de Enero de 1995, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1996.

Artículo 150.- Antigüedad

Los aumentos por años de servicios consistirán en el abono de quinquenios, cuyo valor para cada categoría se especifica en el anexo IV, y cuyo importe se abonará en catorce pagos, es decir, los doce correspondientes a los meses naturales y los de Julio y Navidad.

Artículo 160.- Plus de distancia

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 14,57 ptas.

Artículo 17º.- Pluses por Trabajos Penosos, Tóxicos y Peligrosos

Los complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad, se abonarán exclusivamente por el ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo declarado como tal, y consistirán, durante los años 1995 y 1996, en 860 ptas. por día real de trabajo, cualquiera que fuese la categoría profesional del trabajador. El personal obrero fijo cuyo puesto de trabajo no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, percibirá por tal concepto 690 pts. por día real de trabajo efectivo.

Cuando se produzcan traslados del puesto de trabajo, se percibirá el importe del plus que corresponda al puesto de destino, por el tiempo de permanencia en el mismo.

El personal de nueva incorporación no percibirá el complemento cuando su puesto no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso.

Artículo 18º.- Paga de asistencia

Mensualmente se abonará a cada trabajador la cantidad de 7.954 ptas., promedio anual obtenido, en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes. La pérdida de las primeras 2.637 pts. se efectuará a razón de 1.319 pts. por cada falta de asistencia o tres de puntualidad. A partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 2.627 pts.; además, una penalización de 242 pts. por cada falta de asistencia o puntualidad.

Las penalizaciones señaladas en este artículo, en cuanto al percibo de la paga de asistencia, se entienden sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Tendrán la consideración de faltas de asistencia, a estos efectos, todas las que se produzcan por cualquier causa, con la única excepción de las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos retribuidos señalados en el artículo 10º, salvo el apartado g).

El personal técnico, administrativo y subalterno, percibirá un incremento de un 4% sobre el importe del año anterior, y tendrá el mismo condicionamiento para obtenerla que el señalado para el personal obrero de este artículo. Se ajustarán los incrementos a percibir para que esta cantidad sea la doceava parte de una mensualidad comprendida de salario base, antigüedad y complemento.

Artículo 19.- Actividad

En la implantación de los sistemas de actividad el departamento de Métodos y Tiempos contará con la colaboración de uno o dos representantes del Comité de Empresa, quienes podrán aportar las informaciones que crean oportunas en beneficio de la aplicación del método de trabajo, y de la consiguiente mejora de la productividad, recibiendo, asimismo, información sobre los estudios realizados.

A efecto de la determinación del incentivo a percibir una vez fijados los métodos de trabajo y la actividad, se valorará el trabajo realizado por los operarios de acuerdo con la medición efectuada.

Hasta que se realice tal medición, se abonará un incentivo equivalente al 100% del conseguido por cada operario en la media del periodo de 15 días anteriores que estuvo a control, siempre que alcance al menos la misma producción que alcanzó en dichos días anteriores.

Los tiempos de preparación así como las paradas se abonarán al 90% de los incentivados.

Como norma general, los puestos de trabajo que no puedan ser sometidos a medición cobrarán la media que por el concepto de incentivo alcance su centro de coste y en defecto de éste, el de la división, o de la media general de fábrica, si no fuera posible concretar aquélla.

En caso de discrepancia respecto a los nuevos tiempos establecidos, estos serán sometidos al arbitraje del Gabinete Técnico del Ministerio de Trabajo, cuya resolución será decisoria.

En cualquier caso, la existencia de discrepancias en este sentido no suspenderá el sistema de control fijado.

Cuando el resultado del arbitraje sea favorable a los trabajadores se rectifican los tiempos previstos, abonando la Empresa las diferencias así como el costo de aquél.

En caso contrario, se deducirán las cantidades abonadas de mas.

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Manual de Calidad, es decir, que el trabajador que produzca la falta de calidad se verá privado del cómputo de las piezas o trabajos defectuosos, para el cálculo de la prima que pueda corresponder.

Ambas partes, conscientes de la importancia que la Calidad tiene actualmente en el mercado, reiteran su decisión de tender a conseguir defectos << 0 >> y estar dispuesto a tomar las medidas para ello, llegando incluso a anularse los incentivos si la calidad conseguida no fuera técnicamente admisible.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido x cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}}$$

La prima se devengará diariamente y la retribución será la que a continuación se señala:

Índice de actividad	pesetas/hora
101	9,6
105	47,9
110	95,6
115	143,8
120	253,5
125	287,7
130	301,7

Revisión de cronometrajes:

Los tiempos podrán ser cambiados por algunos de los hechos siguientes:

- 1.- Por reforma de los métodos y procedimientos industriales.
- 2.- Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- 3.- Si en el trabajo hubiera habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 20.- Plus de Convenio

Se establece un plus de convenio de 1.300 pts. para el personal fijo obrero y conductores, y 1.215 pts. para el personal eventual por día efectivamente trabajado, y 54.600 pts. en cada una de las pagas extraordinarias que se detrae del valor de la prima.

Las cantidades mencionadas se condicionan a la obtención de una actividad anual de fábrica de 120.

La prima se devengará diariamente.

Artículo 21º.- Horas extraordinarias

Se podrán trabajar horas extraordinarias en la forma y número previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El precio de la hora extraordinaria se fija en 1.937 pts. para los peones, 2.300 pts. para los especialistas y oficiales, 2.267 pts. para los auxiliares, y 3.025 pts. para los oficiales administrativos y técnicos.

Las horas extraordinarias que se trabajen podrán ser compensadas por tiempos equivalentes en descanso retribuido dentro de los 4 meses siguientes a su realización, procurando que el descanso se realice de común acuerdo.

Artículo 22º.- Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias previstas en la vigente legislación, se abonarán los días 14 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente.

Cada una de estas gratificaciones tendrán un importe de 30 días de salario base más la antigüedad que corresponda de acuerdo con las tablas, más 54.600 pesetas. Se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen, no afectando a estas gratificaciones las bajas por enfermedad o accidente.

El personal técnico y administrativo percibirá estas pagas por el importe del salario base más antigüedad y complemento.

Artículo 23º.- Premio de Sugerencias por Mejora de Métodos

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo: bien de seguridad, productividad o calidad, mediante modificación, simplificación o supresión de alguna fase o proceso.

SISTEMA: El trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa quien las hará llegar al Jefe de Fabricación.

PREMIO: Cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía medible, a juicio de la Dirección, el premio consistirá en una mensualidad de salario real.

AMBITO: Están excluidas de la aplicación del presente artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituyan parte integrante e sus obligaciones (departamento de métodos, organización, jefes de taller, encargados, etc.).

Artículo 24º.- Capacidad disminuida

En lo referente al personal con capacidad disminuida se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO CUARTO**CONTRATACION LABORAL****Artículo 25.- Contratación de nuevos trabajadores**

La contratación de nuevos trabajadores se realizará a través de las distintas modalidades de contratación previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

A los efectos previstos en el art. 15 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la Empresa, los contratos o pedidos que se reciban para la fabricación y venta de productos concretos y determinados.

Así mismo, a los efectos previstos en el apartado d) de dicho artículo, y en el artículo 5 del R.D. 2104/84, de 21 de Noviembre, se entenderá que existe lanzamiento de nueva actividad de la Empresa cuando se establezca una nueva línea de producción, ya pertenezca a los productos que se vienen fabricando, ya se trate del comienzo de fabricación de un nuevo producto.

Artículo 259 bis.- Cobertura de vacantes

Cuando sea preciso cubrir cualquier puesto de trabajo vacante, se comunicará en primer lugar a todo el personal de la empresa, incluidos los trabajadores eventuales, el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar tales puestos, que serán adjudicados a quienes demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad.

El trabajador al que se le adjudicare el nuevo puesto, pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo.

Artículo 269.- Ascensos

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad o mando sobre otras personas, los cuales se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

En los casos de celebración de concurso-oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el Tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

El referido programa se dará a conocer, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tabloneros de anuncios.

El tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente, elegido conjuntamente por la Dirección y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo, será designado por la Delegación Regional de Trabajo.
- Un Vocal, nombrado por la Dirección de la Empresa.
- Un Vocal, nombrado por el Comité de Empresa.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser de la especialidad profesional del puesto o puestos a cubrir, y de categoría igual o superior a dichos puestos.

En todo caso, los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de antigüedad en dicha categoría que no asciendan a la de Oficial Administrativo de 1ª, percibirán la retribución establecida en este Convenio para dicha categoría.

No obstante lo indicado anteriormente, cuando se soliciten plazas de categoría superior y la Dirección esté de acuerdo con el ascenso, la misma podrá establecer pruebas de capacitación, y proceder al ascenso sin necesidad de seguir el método señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ABSENTISMO, SERVICIOS SOCIALES, I.L.T. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES, LEGISLACION COMPLEMENTARIA

Artículo 279.- Ropa de Trabajo

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a su actividad. Con carácter general, el personal obrero será dotado de dos buzos o monos o dos camisas y dos pantalones, un par de botas de seguridad con duración de un año, siendo indispensable la entrega de lo usado en la misma cuantía, y con identificación como ropa servida por la Empresa.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas, y convenientemente justificado, serán repuestas sin la periodicidad marcada en el párrafo anterior.

Será obligatorio el uso de estas prendas durante el trabajo, estando prohibido su empleo cuando el personal no esté de servicio.

Artículo 289.- Seguridad e Higiene en el Trabajo

En todo lo referente a Seguridad e Higiene en el Trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971, y Normas complementarias concordantes, así como las que en el futuro se promulguen.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los servicios de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo.
2. En cada sección de trabajo y por cada área homogénea, se realizará por parte de los SSSH del Ministerio de Trabajo, la recogida de muestras y posterior análisis, llevándose un Registro de tales datos. Los resultados del muestrario serán puestos a disposición de la dirección de la Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene.
3. Todo trabajo que después de realizadas las mediciones a que se refiere el punto anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrán un carácter transitorio, debiendo realizarse, en un plazo determinado los estudios necesarios a fin de determinar la posibilidad de adoptar las medidas que permitan la desaparición o atenuación de tal carácter. La desaparición de las referidas circunstancias supondrá la cesación en el percibo de los pluses o retribuciones específicas que el trabajador viniera percibiendo en atención precisamente a dichas circunstancias.
4. Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando primero su generación, en segundo lugar su emisión, y tercero su transmisión, siempre que el tipo de instalaciones y la organización normal del trabajo lo permitan, independientemente de que se utilizarán los medios de protección personal reglamentariamente previstos contra tales riesgos.
5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.
6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada, a efectos de este Convenio, como enfermedad profesional.
7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivada del trabajo, supondrá el estudio inmediato de las causas de su producción, a fin de adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar su repetición.
8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá el interesado recurrir con carácter de urgencia al Comité de Seguridad e Higiene, el cual propondrá las medidas oportunas para que el riesgo desaparezca.
9. El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por:
 - a) Un Presidente, de libre designación por la Empresa.
 - b) Un Técnico de mayor grado, especialista en Seguridad del Trabajo, y el Jefe del Servicio Médico de la Empresa, en uno de los cuales, por decisión de la Dirección de la Empresa, recaerá la vicepresidencia del Comité.
 - c) El Ayudante Técnico Sanitario de la Empresa.
 - d) El Jefe de Mantenimiento, como Jefe de la Brigada de Seguridad.
 - e) Tres miembros designados por el Comité de Empresa, entre los trabajadores con categoría profesional mínima de especialista o asimilado, y que haya seguido algún curso de Seguridad e Higiene, o posean preparación adecuada en estas materias.
 - f) Un Secretario con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.
10. Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario, para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, también tendrá derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.
11. Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.
12. El comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
13. Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
14. El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
15. La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.
16. El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la

ejecución de tales programas, y pudiendo, acto seguido, emitir opiniones y dictámenes acerca del mismo.

17. El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

Artículo 298.- Premio por reducción del absentismo

Con base a un índice de absentismo del 5,04% de horas de no presencia, se establecerá un fondo distribuible en el supuesto de reducción de dicho índice.

El citado fondo se determinará aplicando al total de las retribuciones abonadas por todos los conceptos en el período de vigencia de ese Convenio, un 0,40% por cada punto de reducción del índice señalado en el párrafo anterior. En el supuesto de que la reducción alcanzara fracciones, se aplicará la proporción que corresponda, de acuerdo con el criterio expuesto.

El 50% del importe total a que ascendiera el fondo, en su caso, se destinará a completar las prestaciones de la Seguridad Social a aquellos trabajadores, en situación de incapacidad laboral transitoria, que el Comité de Empresa decida, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso, a juicio del Comité, señalando asimismo el importe del complemento. De ningún modo el importe del complemento señalado más el importe de la prestación de la Seguridad Social, podrá ser superior al 100 por 100 de la retribución del trabajador.

El restante 50% quedará a libre disposición del comité para aplicar en los casos que estime conveniente, incluso sin considerar el límite señalado en el párrafo anterior.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, no tendrá eficacia, en su caso, hasta finalizado el año 1995. No obstante, y a la vista de los datos que sobre este aspecto se vayan produciendo a lo largo de este año, podrá acordarse entre la Empresa y el Comité de Empresa destinar alguna cantidad como anticipo al referido fondo.

Artículo 302.- Complemento por I.L.T.

La empresa complementará en parte las prestaciones que los trabajadores perciban en la situación de baja por Accidente de Trabajo y Enfermedad, con el importe máximo de 15% sobre las mismas bases aplicadas por el Organismo que cubra las contingencias de Accidentes de Trabajo y el I.N.S.S., en su caso, siempre que no se supere el 100% del salario del trabajador, y que el índice de absentismo por enfermedad y accidentes no supere el alcanzado en 1992.

No obstante, como esta circunstancia no se conocerá hasta finalizado el año, se abonará el complemento proporcional desde el primer día, pero dejará de hacerse cuando rebase el total de 234.237 pts. mes, en conjunto.

En el supuesto de producirse un sobrante al fin del año, se completará proporcionalmente en los que no alcanzaron el 15% estipulado, y con la limitación del 100% antes citada; el resto, si sobrara, se destinará a engrosar el fondo establecido en el art. 29.

En el caso de intervención quirúrgica con hospitalización mínima de 7 días, con la conformidad del médico de la Empresa, podrá complementarse hasta el 100% del salario del trabajador.

Artículo 312.- Seguro de Vida

La Empresa contratará con la Compañía Aseguradora nacional que en cada momento estime más conveniente, una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, por una cuantía por productor de 1.506.924 pts. mínimas, para caso de muerte o invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 3.012.547 pts. cuando las contingencias sean originadas por accidente; 4.518.170 en caso de muerte por accidente de circulación. Las primas correspondientes a estas Pólizas serán totalmente a cargo de la Empresa.

Una copia del suplemento de la Póliza será expuesta en los tablones de anuncios, para conocimiento general.

No estarán comprendidos en la citada póliza los productores que tuvieran suspendido su contrato de trabajo por cualquier causa.

Artículo 322.- Atenciones sociales

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (becas, comedores, actividades culturales, deportivas, club del trabajador, etc.) la Empresa destinará durante el año 1995 la cantidad de 1.822.000 pesetas. La administración de este fondo se llevará a cabo por una comisión de cuatro miembros formada por: uno en representación de la Dirección de la Empresa y tres por el Comité de Empresa.

Esta comisión podrá pedir, si lo considera necesario en alguna oportunidad, el incremento de la cifra antes señalada, por la aportación económica de los trabajadores.

Artículo 332.- Jubilación

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años siempre que el trabajador afectado tenga cubiertos los períodos de carencia previstos para obtener una pensión de jubilación normal.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de Jubilación, se rebajará a la de 64 años para los trabajadores que lo deseen, en las condiciones y circunstancias requeridas por el R.D. 1194/85, de 17 de Julio.

El personal que voluntariamente se jubile a los 63 años, percibirá una indemnización de 650.000 pts., y el que se jubile a los 62 años percibirá 1.300.000 pts., el que se jubile a los 61 años percibirá 1.826.000 pts., y el que se jubile a los 60 percibirá 2.351.000 pts., que se harán efectivos en el momento de dicha jubilación. Las condiciones antes estipuladas solo son efectivas durante la validez del presente Convenio.

Artículo 342.- Concesiones de préstamos para la compra o reparación de viviendas y otras necesidades

Durante la vigencia de este Convenio se podrá conceder a los trabajadores préstamos para la compra o reparaciones importantes de vivienda, hasta un máximo total durante 1995 de 7.808.000 pesetas, en la siguiente forma.

- Préstamos primera vivienda, que podrán llegar hasta las 750.000 ptas., siendo las primeras 400.000 ptas. sin interés, y las siguientes 350.000 pts., al interés que en cada momento marque el Banco de España para los créditos. Este préstamo podrá tener una duración máxima de cinco años.
- Préstamos para otras necesidades relacionadas con la vivienda, que podrán llegar hasta un total de 500.000 ptas., siendo las 250.000 primeras pesetas sin interés, y las 250.000 ptas. restantes, al interés que igualmente marque el Gobierno, y una duración de cuatro años máximo.
- Préstamos para otros casos, hasta 250.000 ptas. sin interés, y una duración máxima de un año.

Los intereses revertirán en el incremento del principal.

La comisión señalada al efecto, que será la misma de Atenciones Sociales (Art.32), seleccionará las solicitudes y propondrá la mejor distribución de dicho fondo. La Dirección, en lo posible, atenderá el orden solicitado, fijando cuantías y condiciones.

El productor a quien se haya otorgado un préstamo, no podrá solicitar otro, sin cancelar totalmente el anterior.

Artículo 352.- Adquisición de productos de la Empresa

Todos los trabajadores de la empresa podrán adquirir un lote de productos de su fabricación para un período de 5 años, o antes, si por razón justificada a juicio de la Dirección, como cambio de domicilio, siniestros, etc., así lo aconseja.

Se entiende por lote, una cocina, un horno, una campana, y uno o dos fregaderos. El cargo correspondiente será la aplicación de un descuento del 45% de la tarifa de precios en vigor, y se deducirán en la nómina del interesado.

A los demás productos comercializados se aplicará el descuento medio del precio de venta al distribuidor.

Artículo 362.- Servicios concertados

La Empresa establecerá un concierto para el personal que desee adherirse a suministros de supermercados o hipermercados, que tuviesen la modalidad de servicios concertados para Empresas. La Empresa abonará las cuotas a los trabajadores que utilicen de forma comprobada el servicio, y establecerá un sistema de control al efecto.

Artículo 372.- Derechos y garantías sindicales

Por lo que se refiere a los derechos y garantías sindicales del Comité de Empresa, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y que en lo sucesivo se promulguen.

Cuando los representantes sindicales deban ausentarse de su puesto de trabajo por motivo de sus funciones de representación, avisarán con 48 horas de antelación. Asimismo se comprometen a utilizar el menor número posible de horas sindicales, sin sobrepasar en ningún caso las legalmente establecidas.

12.- Como norma general, cada miembro del Comité de Empresa podrá utilizar las treinta horas mensuales que le corresponden según el Art. 68, e) del E.T., para el ejercicio del conjunto de sus funciones de representación. No formarán parte de dicho cómputo las horas dedicadas a:

- Sepelio de familiares de trabajadores de la Empresa (Art. 10 del convenio Colectivo).
- Reuniones del Comité de Seguridad e Higiene (art. 28 del C.C.)
- Participación en los tribunales de ascensos (art. 26 del C.C.).
- Negociación del Convenio Colectivo, en los términos que se detalla en el punto 4.

29.- Si el número y duración de las funciones de representación así lo aconsejara, a juicio del propio Comité de Empresa, éste podrá disponer que hasta un máximo de cuatro miembros del mismo al mes, utilicen hasta el doble de horas señaladas (es decir, hasta sesenta horas mensuales) cada uno de ellos, en las condiciones siguientes:

- a) Los nombres de estos miembros serán comunicados a la Dirección de la Empresa dentro del mes natural anterior a cada uno de los meses en los que vayan a adoptar tal medida.
- b) Estos miembros del Comité deberán preavisar a sus mandos correspondientes, a través del Secretario del mismo, con 48 horas de antelación la no asistencia al trabajo en todo caso y la ausencia del mismo si es conocida con esa antelación, para el ejercicio de las referidas funciones.

30.- El resto de los miembros del Comité de Empresa podrán utilizar las horas que necesiten para los asuntos antes dichos, siempre que individualmente ninguno de ellos supere las 30 horas mensuales y que el conjunto de los 13 miembros del Comité no supere ningún mes el total de 30 horas por 13 miembros, es decir, 390 horas mensuales, debiendo también estos miembros preavisar a sus mandos correspondientes en la misma forma señalada en el apartado b) del punto anterior.

40.- Con motivo de la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa, cada uno de los miembros del Comité de Empresa que formen parte de la Representación Social en la Comisión Negociadora, podrá utilizar el número de horas que se detalla en los apartados de este punto que a continuación se indican, y cuyas horas no serán computables dentro de las 30 horas a que se refiere el punto 1.

- a) A partir de la fecha de denuncia del Convenio, hasta un máximo de 4 horas diarias, durante 4 días, consecutivos o alternos, para la elaboración de la plataforma.
- b) Todo el tiempo que duren las reuniones, con motivo de la negociación, entre las representaciones Empresarial y Sindical, cualquiera que este fuera.
- c) Hasta cuatro horas más a disfrutar en el mismo día de cada reunión de negociación o al día siguiente, a su elección, para estudiar las propuestas de la representación empresarial y preparar su posición para la siguiente reunión.
- d) Hasta cuatro horas en las jornadas en las que el Comité acuerde celebrar Asamblea General de trabajadores para informarles de la marcha de las negociaciones o de la finalización de las mismas. Estas Asambleas deberán celebrarse fuera de la jornada de trabajo y el Comité deberá preavisar a la Dirección de la Empresa de su convocatoria con 48 horas de antelación, salvo que por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa se resuelva celebrar la Asamblea en cualquier momento sin necesidad del transcurso de dicho tiempo.
- e) Al constituirse la Comisión Negociadora se confeccionará un calendario para la celebración de las sucesivas reuniones, en el que se comprenderá, en todo caso, la celebración de una reunión por semana. No obstante, dicha reunión semanal podrá aplazarse por acuerdo de ambas partes.

Artículo 389.- Secciones sindicales

En cuanto a la organización, funciones y derechos de las secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto y demás disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 390.- Descuento en nómina de la cuota sindical

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará claramente la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año, y entregará mensualmente el importe de las mismas, al representante sindical correspondiente.

Artículo 400.- Asambleas

La celebración de Asambleas por parte de los trabajadores se regirá por lo previsto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se promulguen.

Artículo 410.- Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de Julio de 1970, y la Legislación específica sobre la materia vigente en cada momento.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS DEL PERSONAL

Personal obrero	Pts./día
Peones.....	3.120
Peones E.	4.024
Especialistas.....	4.084
Mozo especialista de almacén.....	4.084
Profesionales de oficio	Pts./día
Oficial de 1ª.....	4.285
Oficial de 2ª.....	4.225
Oficial de 3ª.....	4.163
Personal subalterno	Pts./mes
Chófer camión.....	129.199
Vigilante.....	129.169
Ordenanza.....	129.420
Botones.....	98.415
Telefonista.....	129.420
Personal administrativo	Pts./mes
Jefe de 1ª.....	167.917
Jefe de 2ª.....	157.006
Oficial de 1ª.....	146.369
Oficial de 2ª.....	138.589
Auxiliar.....	121.815
Personal técnico	
Técnicos titulados	Pts./mes
Ingenieros, Arquitecto, Licenciado....	194.899
Peritos y Técnicos.....	188.843
Ayudantes de Ing. y Arquitecto.....	176.289
Maestros Industriales.....	153.267
Graduados Sociales.....	163.533
Practicantes.....	139.905
Médicos.....	170.887
Técnicos de taller	Pts./mes
Jefe de Taller.....	163.533
Maestro de Taller.....	151.844
Maestro de 2ª.....	144.937
Encargado.....	143.081
Técnicos de oficina	Pts./mes
Delineante Proyectista.....	160.956
Delineante de 1ª.....	145.470
Delineante de 2ª.....	137.993
Reproductor o Calcador.....	132.014
Auxiliar.....	132.014
Reproductor de planos.....	129.021
Personal de oficinas de organización científica del trabajo	Pts./mes
Jefe de Sección de 1ª.....	158.539
Jefe de Sección de 2ª.....	155.438
Técnicos de Organización de 1ª.....	145.530
Técnicos de Organización de 2ª.....	138.991
Auxiliar de Organización.....	135.407

Estos salarios y sueldos se devengarán por el cumplimiento de las actividades exigibles en el sistema implantado.

Los conceptos en los que tenga repercusión el salario base se aplicarán descontando de esto la incidencia de las 10.000 pesetas que en el Convenio anterior pasaron a formar parte de dicho salario base.

ANEXO II

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal administrativo, técnico y subalterno, excepto conductores, la escala siguiente de complementos por categorías :

	Pts./mes
Oficiales, Delineantes y Téc. de 1ª...	28.055
Oficiales, Delineantes y Téc. de 2ª...	20.005
Auxiliares Adm. y técnicos.....	13.298
Telefonista.....	13.198
Ordenanza.....	13.198
Vigilante.....	13.161
Limpiadoras.....	5.249

Dichos importes corresponden al desarrollo de una actividad correcta, y se abonarán en unión del haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales para cada uno de los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente Anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente convenio para los de las demás categorías.

Estas cantidades se complementarán mensualmente con la prima ya existente, que es de 339.331 pts. al 100%, 304.487 Pts. al 90% y 270.664 pts. al 80%, al año.

ANEXO III

TABLA DE PRIMAS A CHOFERES POR KILOMETRAJE REALIZADO

Escala para viajes de salida y retorno vacío

Hasta	900 Kms.	Ptas. mes
"	1.800 "	1.706
"	2.700 "	3.037
"	3.600 "	4.500
"	4.500 "	5.961
"	5.400 "	7.294
"	6.300 "	8.739
"	7.200 "	10.096
"	8.100 "	12.886
"	9.000 "	17.151
"	9.900 "	21.147
"	10.800 "	24.197
"	11.700 "	28.471
"	12.600 "	32.730
"	13.500 "	37.005
"	14.400 "	42.584

Aumento de viaje por retorno con materiales de producción

Hasta	900 Kms.	Ptas. mes
"	2.000 "	704
"	3.000 "	1.417
"	4.000 "	2.140
"	5.000 "	2.794
"	6.000 "	4.260
"	7.000 "	5.727
"	8.000 "	7.055
"	9.000 "	9.857
"	10.000 "	12.781
"	11.000 "	15.580
"	12.000 "	19.840
"	13.000 "	23.971
"	14.000 "	28.230
"	15.000 "	35.285
"	16.000 "	42.348

ANEXO IV

Tabla de incremento por años de servicio

Importe anual de cada quinquenio por categoría

Personal obrero	Pts./año
Peones ordinarios	72.560
Especialistas.....	73.795
Mozo especialista de almacén.....	73.795

Profesionales de oficio	Pts./año
oficial de 1ª.....	77.879
oficial de 2ª.....	76.643
oficial de 3ª.....	75.405

Personal subalterno

	Pts./año
Chófer camión.....	78.314
Vigilante.....	77.294
Ordenanza.....	76.496
Botones.....	56.608
Telefonista.....	77.428

Personal administrativo

	Pts./año
Jefe de 1ª.....	103.277
Jefe de 2ª.....	95.949
Oficial de 1ª.....	88.808
Oficial de 2ª.....	83.584
Auxiliar.....	79.036

Personal técnico

Técnicos titulados

	Pts./año
Ingenieros, Arquitecto, Licenciado....	121.393
Peritos y Técnicos.....	117.332
Ayudantes de Ing. y Arquitecto.....	108.869
Maestros Industriales.....	93.439
Graduados Sociales.....	100.333
Practicantes.....	84.468
Médicos.....	105.271

Técnicos de taller

	Pts./año
Jefe de Taller.....	100.332
Maestro de Taller.....	92.484
Maestro de 2ª.....	87.847
Encargado.....	86.601

Técnicos de oficina

	Pts./año
Delineante Proyectista.....	98.602
Delineante de 1ª.....	88.204
Delineante de 2ª.....	83.183
Reproductor o Calcador.....	79.235
Auxiliar.....	79.235
Reproductor de planos.....	77.160

Personal de oficinas de organización científica del trabajo

	Pts./año
Jefe de Sección de 1ª.....	96.980
Jefe de Sección de 2ª.....	94.498
Técnicos de Organización de 1ª.....	88.245
Técnicos de Organización de 2ª.....	83.853
Auxiliar de Organización.....	81.448

ANEXO V

DISTRIBUCION JORNADA ANUAL

Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica y personal de oficinas centrales

- Fiestas : 14
- 6 de Enero
 - 20 de Marzo
 - 14 de Abril
 - 1 de Mayo
 - 5 de Junio
 - 25 y 28 de Julio
 - 15 de Agosto
 - 15 de Septiembre
 - 12 de Octubre
 - 1 de Noviembre
 - 6, 8 y 25 de Diciembre

Vacaciones : 30 días naturales

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Francisco Mancebo Gómez, domiciliado en la calle Orense, número 10, de este término municipal, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un depósito de gas propano para servicio de cocinas, calefacción y A. C. S., de 2.450 litros, para dos viviendas, en la calle Orense, número 10, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 14 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/157351

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Pedro Arias Díez, actuando en nombre de «Construcciones P. Arias e Hijos, S. A.», y domicilio en residencia Los Tilos, 1, de Ramales, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito enterrado de G. L. P., de 10.000 litros, para servicio de calefacción, cocinas y A. C. S. para treinta y ocho viviendas, en la calle Alcalde Domingo Gómez Maza, 1, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 21 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/31926

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don Francisco Javier Escagedo Ruiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de G. L. P. de 2,4 metros cúbicos, para servicio doméstico, en el pueblo de Gajano, barrio La Mina, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que

se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 9 de febrero de 1995.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

95/21791

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Por el Ayuntamiento de Potes ha sido aprobada la iniciación del expediente de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas referido a la instalación de un depósito de G. L. P. propiedad de «Repsol Butano» para la residencia de ancianos, lo que se hace público de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, a fin de que sea anunciado en el «Boletín Oficial de Cantabria» por espacio de diez días para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan presentar las observaciones que consideren convenientes.

Potes, 16 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/15181

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por «Construcciones Gutiérrez González, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de G. L. P. en calle Quintana-calle Ceballos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 6 de febrero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/21795

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

EDICTO

Por doña Rosa Sierra Meneses se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de propano en la localidad de Terán, barrio Villanueva, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabuérniga, 16 de enero de 1995.—El alcalde, José María de Cos Salas.

95/9301

AYUNTAMIENTO DE NOJA**EDICTO**

Por «Construcciones Francisco Albo» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano en Salceda, número 20, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja, 29 de diciembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

95/5691

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**EDICTO**

Se está tramitando licencia para instalar un depósito de G. L. P. en los parvularios de Hoz de Anero, del barrio La Estación.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, pudiendo consultarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribamontán al Monte, 28 de febrero de 1995.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

95/35012

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA***Expediente número 235/94*

Don Jesús Gómez Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 235/94, a instancia de La Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, representada por el procurador señor Pérez del Olmo, para la ejecución de hipoteca constituida por don Jesús Castillo Guerra y doña Dolores López Velasco, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas la finca que luego se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 22 de mayo, a las diez horas, sirviendo de tipo la cantidad de 6.490.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 22

de junio, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 24 de julio en el mismo lugar y hora. Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Rústica: Un prado en el pueblo de Cerrazo, Ayuntamiento de Reocín, en la mies y sitio de Guilera, que tiene una extensión superficial de 3 carros o 5 áreas 37 centiáreas. Linda: Norte, don José Castillo Pérez; Sur, herederos de don Severiano Saiz; Este, don Jesús Castillo Pérez, y Oeste, carretera vecinal.

Sobre dicha finca, el señor Castillo Guerra ha construido a sus expensas la siguiente edificación:

Una casa destinada a vivienda unifamiliar y que está construida hacia el centro de la finca. Está compuesta de planta baja y desván, tiene una superficie en planta de 84 metros cuadrados. La planta baja, sobre la rasante de terreno, destinada a vivienda y se reparte en: pasillo, cocina, baño, salón-comedor y tres dormitorios.

El desván al que se accede por una escalera interior se destina a trastero. La casa tiene su frente y entrada al Sur y linda por todos sus vientos con el terreno propio sobre la que se ha edificado.

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, tomo 1.059 de Reocín, libro 198, folio 1, finca 19.081, inscripción cuarta.

Torrelavega a 20 de febrero de 1995.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

95/35213

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA****EDICTO***Expediente número 132/91*

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 132/91, a instancias de

«Mapfre Leasing, S. A.», representada por el procurador don José Domingo de la Peña Gómez, contra doña Ana María Cuevas Merino, mayor de edad, casada, con domicilio en esta ciudad, polígono Santa Ana, bloque C, y contra don Jesús Fernández Ruiz, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad, polígono de Santa Ana, bloque C, en reclamación de 1.478.394 pesetas de principal y 700.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento en que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de su valoración que se dirá el bien embargado de los referidos demandados, que luego se describirá, señalándose para el remate el próximo día 3 de mayo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20%, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones, se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, al cual se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta:

Tercero: Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Que podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

Quinto: Que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Igualmente se hace saber: Que en prevención de que no hubiera postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25% del tipo de la primera, para el día 6 de junio, a las diez horas, debiendo consignar previamente el 20% de esta segunda subasta, y para el supuesto de que tampoco hubiera postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de la subasta para el día 4 de julio, a las diez horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente el 20% del tipo de la segunda subasta.

Bien objeto de subastas

—Único. Vehículo marca y modelo «Opel Kadett 1-7D», matrícula S-2425-U. Valorado en 480.000 pesetas.

Reinosa a 6 de febrero de 1995.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

95/36752

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 310/93

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 310/93, seguidos a instancias de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra don José Luis Peredo Carrera, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien que al final se describe, como de la propiedad del demandado, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de esta ciudad, en la forma siguiente:

—En primera subasta el día 22 de mayo, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es de 23.457.500 pesetas.

—En segunda subasta el día 21 de junio, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado, y

—En tercera subasta el día 20 de julio, a las once treinta horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que es el tipo pactado en la mencionada escritura de hipoteca, y en cuanto a la segunda subasta, el 75% de esa suma, y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.^a Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la Oficina Principal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, al que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000.180310.93, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.^a Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la oportuna consignación en la citada cuenta corriente.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este

Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.^a Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos, de no ser hallado en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de las subastas

—Número 137. Corresponde al piso sexto, identificado con la letra A, situado en la planta alta de viviendas sexta del portal número 14 o del Oeste. Está destinado a vivienda y tiene una superficie total construida aproximada de 105 metros 9 decímetros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, hall, pasillo, terrazas y tendedero, lindando: Norte, viviendas B y C de su misma planta, caja de escalera y hueco de ascensor; Sur, calle; Este, calle y vuelos de la planta baja, y Oeste, calle vivienda B de su misma planta, caja de escalera y hueco de ascensores.

Forma parte de un conjunto arquitectónico compuesto de dos torres denominado conjunto residencial Grupo Residencial Guillermo Arce, hoy número 84 del paseo de General Dávila de esta ciudad de Santander.

Inscripción: Libro 654, de la sección primera, folio 186, finca 52.091.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de notificación al demandado para el caso de que no fuera hallado en su domicilio del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

95/34055

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 307/89

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el pleito civil, juicio de cognición número 307/89 a instancias de «Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (Mutua Montañesa de Seguros), contra don Benigno Seijas Menéndez, en reclamación de 133.813 pesetas de principal, más 75.000 pesetas presupuestadas

para intereses y costas, habiéndose ordenado sacar a públicas subastas bien como de la propiedad de la parte demandada en las condiciones siguientes:

Condiciones de las subastas

1. Lugar, fecha y tipo: La primera subasta se celebrará en la Secretaría de este Juzgado (avenida Pedro San Martín, s/n, Santander), el próximo día 18 de mayo, a las once cuarenta y cinco horas, siendo el tipo 15.000.000 de pesetas, cantidad en que ha sido tasado pericialmente el bien.

En su caso, la segunda subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 21 de junio, siendo el tipo el 75% de la cantidad antes mencionada.

En su caso, la tercera subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 21 de julio, sin sujeción a tipo.

2. Posturas: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Desde la publicación de este edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Consignación previa: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya número 3870-0000-14-0307-89, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor que sirva de tipo para cada subasta, excepto para la tercera en que habrá de consignarse el 20% del tipo correspondiente a la segunda. Salvo a la ejecutante, no se admitirá en la subasta a los licitadores que no cumplieren este requisito.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4. Títulos: A instancias de la acreedora se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5. Cargas: Las cargas anteriores o preferentes que gravan el bien subastado continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Notificación a la ejecutada: Sin perjuicio de que se intente en el domicilio que consta en autos, de no ser hallada en el mismo, este edicto servirá de notificación a la deudora del triple señalamiento para el remate.

7. Objeto de las subastas: Las subastas tienen por objeto la venta judicial del siguiente bien:

—Local en la planta de semisótano, destinado a usos comerciales o industriales, del bloque número 7, radicante en Santander, sitio de San Sebastián, al Norte del número 60 del paseo de General Dávila. Es el señalado con las letras l, 11 y m. Ocupa una superficie construida aproximada de 76,95 metros cuadrados.

Inscripción: Libro 610, folio 43, finca 48.115 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Santander a 6 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/40384

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE VIZCAYA****Cédula de emplazamiento***Expediente número 28/94*

Doña María Victoria Ortiz de Salazar Ruiz, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Bilbao,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 28/94 ha recaído providencia admitiendo apelación del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria doña Victoria Ortiz de Salazar Ruiz.—En Bilbao a 9 de febrero de 1994.

Habiéndose formulado recurso de apelación por seguros «Catalana Occidente», dése traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que, si lo estiman conveniente, presenten escrito de impugnación o adhesión, y una vez transcurrido dicho plazo, se hayan o no presentado, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial con todos los escritos presentados.

Y para que sirva de emplazamiento a la empresa «Excavaciones Marte, S. L.», haciéndole saber que podrá presentar escrito de impugnación o adhesión en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación.

En Bilbao a 9 de febrero de 1994.—La secretaria judicial, María Victoria Ortiz de Salazar Ruiz.

95/29850

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE VIZCAYA****EDICTO***Cédula de citación**Expediente número 739/94*

Doña Susana Allende Escobes, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Bilbao-Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 739/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Blanco Calvo y otros, contra la empresa «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA), sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia, su señoría la secretaria judicial, doña Susana Allende Escobes.

En Bilbao-Vizcaya a 20 de marzo de 1995.

No habiendo comparecido «Manufacturas Gur, Sociedad Anónima» (GURSA) a los actos de conciliación o juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos.

Se cita a juicio para el día 18 de mayo, a las diez y diez horas.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposi-

ción no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Manufacturas Gur, S. A.» (GURSA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao-Vizcaya a 20 de marzo de 1995.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Susana Allende Escobes.

95/44542

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES****EDICTO***Expediente número 32/95*

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia, en funciones, de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 32/95, se sigue expediente de dominio a instancia de don Carmelo Merino Díez y esposa, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de la siguiente finca:

Urbana. Piso segundo de la casa número 24 hoy 20, de la plazuela de Castro Urdiales. Mide 150 metros cuadrados de superficie. Linda: Norte o derecha, entrando, casa de herederos de don José María Carranza; Sur o izquierda, casa de don Francisco Ontañón; Este o frente, la plazuela, y Oeste o espalda, con patio de luces de la casa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al folio 250, tomo 142, libro 95 de los de Castro Urdiales, finca 3.964 e inscripción 14.^a, a nombre de doña Matilde Avendaño Gana.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos o causahabientes de doña Matilde Gana Avendaño como transmitente del inmueble y a los de doña Matilde Avendaño Gana como titular registral vigente, y a cuantas personas desconocidas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inmatriculación pretendida, para que en término de diez días naturales puedan comparecer en legal forma ante este Juzgado a ejercitar sus derechos.

Dado en Castro Urdiales a 27 de enero de 1995.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

95/40365

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 156/94*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de instrucción número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con el nú-

mero 156/94, seguidas por escándalo, y siendo desconocido el domicilio del denunciado Abdelkim Bouharaqui, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Samir Coubane como autor de una falta de resistencia a agentes de la autoridad, del artículo 570.2 del Código Penal, a la pena de veinticinco mil (25.000) pesetas de multa con cinco días de arresto sustitutorio para el caso de impago.

Dado en Santander a 13 de febrero de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/38958

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 111/94

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 111/94, seguidas por hurto, según denuncia de doña María Eugenia Venero Crespo y siendo desconocido el domicilio de la denunciada doña Elena Fernández de Castro.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Elena Fernández de Castro, como autora de una falta de hurto, del artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor.

Santander, 1 de marzo de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/36362

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 576/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander, al señor registrador de la Propiedad Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 576/92, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de FINAMERSA, «Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Prim, representada por el procurador señor García Viñuela, contra don Francisco Palomera Lago, mayor

de edad, con D. N. I. 13.706.455, doña Montserrat Losada Portillo, mayor de edad, con D. N. I. 13.712.782, y contra «Limpiezas Venencia, S. L.», con C. I. F. F390097738, todos ellos con domicilio en Igollo, barrio La Venta s/n, en reclamación de 571.989 pesetas de principal, en la que se ha acordado librar el presente mandamiento por duplicado, a fin de que se proceda a la anotación preventiva del embargo, acordado en providencia de fecha 17 de febrero de los corrientes, que es firme, de la siguiente finca propiedad de los demandados:

—Tierra inscrita al libro 306, folio 114, finca 34.868 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, inscrita a nombre de don Francisco Palomera Lago y doña Montserrat Losada Portillo.

Y para que así conste y sirva de anotación expido y firmo el presente por duplicado a 27 de febrero de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/40831

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 315/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de septiembre de 1994.

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Imac Ibérica, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla y dirigida por la letrada doña Carmen López Rendo, contra «Inmobiliaria Juma, S. A.», declarada en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Inmobiliaria Juma, S. A.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.600.000 pesetas importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 14 de octubre de 1994.—El secretario (ilegible).

95/40801

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 827/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 827/94 seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya», representado por el procurador señor Mantilla, contra don Marco Antonio Liaño Baldizán y doña Candida Baldizán Blanco, en ignorado paradero, en reclamación de 3.077.701 pesetas de principal.

Por la presente se cita de remate a indicados demandados para que en nueve días, puedan oponerse a la oposición, si a su derecho conviniera, significando que el embargo se practica sin previo requerimiento de pago, al encontrarse en ignorado paradero, y que se traba sobre el vehículo matrícula S-5712-T, y sobre la pensión que la demandada doña Cándida Baldizán Blanco percibe del INSS.

Y para que conste y sirva de citación de remate en forma a los demandados en ignorado paradero y su publicación en el tablón del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander a 20 de febrero de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/34738

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 82/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas con número 82/94 seguidas por hurto, según denuncia de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con placas números 63.250 y 50.410, y siendo desconocido el domicilio de la denunciada doña Pilar Menéndez Fernández.

Por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Julia Borja Dual y doña María Jesús Tierra González, como autoras de una falta de hurto, del artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor a cada una de ellas.

Dado en Santander a 13 de marzo de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/41859

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 7/95

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio sobre resolución de contrato número 7/1995, seguidos a instancia de doña Pilar Palacio Lavín, con documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal, domiciliada en calle Santa Clara, número 1-4.º, Santander, representada en autos por la procuradora doña Beatriz Díaz Hoyos, contra doña Josefa Ocejo, don Gerardo Ruiz Ocejo, y don Javier Ruiz Ocejo e ignorados herederos de don Gerardo Ruiz del Río, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dichos demandados a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles comparezcan en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados doña Josefa Ocejo, don Gerardo Ruiz Ocejo y don Javier Ruiz Ocejo, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de marzo de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/41626

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 162/88

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de separación número 162/88, promovidos a instancia de doña Elisa Rodríguez Fernández, representada por el procurador señor Peña Bernardo contra don Florentino Gómez Rodríguez declarado en rebeldía. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 210. En Santander a 13 de mayo de 1991. El ilustrísimo señor don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad, ha visto los autos seguidos bajo el número 162/88, sobre separación matrimonial, instados por doña Elisa Rodríguez Fernández, representada por el procurador señor Peña Bernardo y dirigida del letrado don Felipe Gómez Sánchez contra don Florentino Gómez Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Estimando la demanda interpuesta por doña Elisa Rodríguez Fernández contra don Florentino Gómez Rodríguez debo declarar y declaro la separación

conyugal de las partes, con los efectos inherentes a tal declaración, difiriendo al período de ejecución de sentencia las medidas aludidas en el fundamento jurídico segundo sin hacer expresa imposición de costas. Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander. Que litiga con beneficio de justicia gratuita.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 21 de noviembre de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/34742

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 239/94

El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de instrucción número dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio faltas 239/94, por falsedad en documento, contra doña Julia Martínez León.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada anteriormente citada, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, el próximo día 5 de abril, a las once y veinticinco horas, para la celebración de la vista, debiendo comparecer con las pruebas de las que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Santander a 29 de marzo de 1995.—El magistrado juez, César Gil Margareto.

95/47200

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 99/89

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de marzo de 1991.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador

don Isidoro Báscones de la Cuesta y dirigida por letrado, contra don Angel Morán Fernández, don Benito Morán Ramos y doña Ángela Fernández Ferreras, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Ángel Morán Fernández, don Benito Morán Ramos y doña Ángela Fernández Ferreras, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.335.414 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 7 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/40789

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 215/86

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía número 215/86, instado por don José Abel González Enciso y otros, contra «Junco 1, S. A.», he acordado, por propuesta de providencia de esta fecha, notificar a la demandada «Junco 1, S. A.», que en este Juzgado se encuentran a disposición de la misma las cantidades entregadas por el demandado por otorgamiento de escritura pública en ejecución de sentencia una vez descontado el importe de retenciones por otros procedimientos y por tasación de costas.

Santander a 24 de febrero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/35211

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 574/94

Por haberlo así acordado en propuesta de providencia de fecha de hoy, en los autos de juicio verbal número 574/94, seguidos a instancia de don José Luis García Arce, representado por la procuradora señora Revuelta Ceballos y asistido del letrado don Elías Puente San Martín, contra don Manuel Molleda Fer-

nández, en ignorado paradero y para el supuesto de estar casado, contra su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra la compañía «Abeille Previsora», declarada en rebeldía legal.

Por medio de la presente se cita a don Manuel Molleda Fernández, a fin de que el próximo día 27 de abril, a las diez horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, a fin de proceder a la celebración de la correspondiente comparecencia de acta de juicio, haciéndole saber que podrá comparecer asistido de abogado y representado por procurador, que las copias de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que, en caso de incomparecencia a esta citación sin alegar justa causa que se lo impida, será declarado en rebeldía legal, continuando los autos su curso.

Asimismo se pone en conocimiento a la esposa del demandado, si la tuviere, a los efectos del artículo 144 del R. H., la interposición de la presente demanda.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado don Manuel Molleda Fernández, en ignorado paradero, así como notificación a su esposa, si la tuviere, a los efectos del artículo 144 del R. H., de la interposición de la demanda, expido y firmo la presente, en Torrelavega a 13 de marzo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/45043

VI. ELECCIONES

2. Autonómicas

DECRETO de la Presidencia 10/95, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria.

El artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, establece que las elecciones a la Asamblea Regional se convoquen en los términos previstos en la Ley de Régimen Electoral General LOREG, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. Y la LOREG, conforme a la redacción dada al artículo 42.3 por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, determina que el Decreto de convocatoria se expida el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, modificado por la 4/1991, de 22 de marzo, se remite a estos efectos a los preceptos citados del Estatuto y de la LOREG, y fija los requisitos y la difusión del Decreto de convocatoria.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10.3 del Estatuto y el artículo 18.1 de la Ley de Cantabria 5/1987, de Elecciones a la Asamblea Regional,

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, que se celebrarán el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2. Campaña electoral.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 26 de mayo.

Artículo 3. Constitución de la Asamblea.

La sesión constitutiva de la Asamblea electa tendrá lugar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10.3 del Estatuto, y 18.2.c) de la Ley de Cantabria 5/1987, a las doce horas del día 22 de junio de 1995.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto se publicará mañana en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segunda. El Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera. El Decreto será difundido antes de cinco días por los Medios de Comunicación Social de Cantabria.

Santander, 3 de abril de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
REGIONAL DE CANTABRIA,
Juan Hormaëchea Cazón

95/48487

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958